



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO  
DURANGO  
(VIZCAYA)

0 0047574

DON FRANCISCO-JAVIER LARRACOECHEA Y ONA-  
INDIA, LICENCIADO EN DERECHO; SECRETARIO  
SUSTITUTO DEL JUZGADO DE DISTRITO Y DEL  
REGISTRO CIVIL DE DURANGO

CERTIFICO: Que en este Registro Ci-  
vil de Durango y a instancia de Doña Jesu-  
sa Gurtubay Izaguirre, vecina de Amorebie-  
ta-Echano, Barrio Euba, se han realizado  
las Diligencias de auxilio necesario en  
el Expediente de Inscripción de la Defun-  
ción Fuera de Plazo de su fallecido espos  
Don Santos Agorria Zorroza, fallecido en  
el término Municipal de Cabezón de la Sal  
(Santander), el día 24 de Agosto de 1.937  
a consecuencia de heridas sufridas durante  
la Guerra Civil de 1.936 a 1.939, expedie  
te que para su continuación ha sido remit  
do al Juzgado de Distrito y Registro Civi  
de Torrelavega, correspondiente la resolu  
ción definitiva al Juzgado de Distrito <sup>de Instancia</sup> de  
dicha localidad.

Y para que conste donde convenga y  
a solicitud de la interesada, expido la  
presente en Durango, á diez de Junio de  
mil novecientos ochenta.

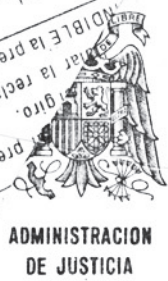
EL SECRETARIO



RECLAMACION el ..... /19 (Sello de la Oficina)

RECLAMACION el ..... /19 (Sello de la Oficina)

2. RECLAMACION en cualquier oficina de Correos, pero es IM- prescibe a los DOS años, contados a partir de la fecha ANTES PARA EL REMITENTE.



JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE CABEZON DE LA SAL

6.200

0 B 0829210

**Br. Secretario del Juzgado de Paz de CABEZON DE LA SAL (Santander)**

**Distinguido compañero:**

Le agradeceré me envíe contrarreemboláo o como Vd. estime mas conveniente, CERTIFICACION NEGATIVA DE DEFUNCION de DON SANTOS AGORRIA ZORRO ZUA, fallecido en el Monte de la Virgen de la Peña, perteneciente a ese término municipal, el día 24 de Agosto de 1.937 como consecuencia de la Guerra Civil.

Dicha certificación la solicita la viuda de dicho causante a fin de tramitar Expediente de Inscripción de Defunción Fuera de Plazo del mismo, por lo que le agradeceré me comunique a que Juzgado de Distrito pertenece Cabezón de la Sal para enviar al mismo el expediente.

Sin otro particular, quedando a la espera de sus noticias, reciba un saludo de su compañero,

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE CABEZON DE LA SAL

—Papel de Oficio— A-5

6811.632  
*[Handwritten signature]*



DELEGACION DE HACIENDA

VIZCAYA

COMISION DE INFORME LEY 5/1.979

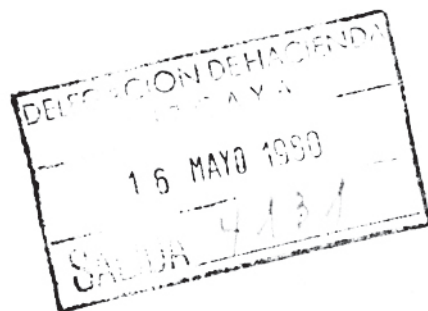
Ref# 48-14-18

Adjunto tengo el honor de remitirle fotocopia de la comunicaci3n enviada a esta Comisi3n de Informe Ley 5/1.979 por la Direcci3n General del Tesoro a f3n de que se complete el expediente por Vd. incoado, con los documentos que en la misma se indican.

Dichos documentos deber3n ser presentados en la Secretar3a de esta Comisi3n de Informe a la mayor brevedad posible con objeto de enviarlos a la Direcci3n General del Tesoro para la resoluci3n del expediente de referencia.

Dios guarde a Vd. muchos a3os.  
Bilbao,

15 MAYO 1980  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION,





MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

SERVICIO de PENSIONES ESPECIALES

HACIENDA  
1980

Le comunico que examinados por este Servicio los expedientes iniciados por los solicitantes, cuyos nombres, domicilios y localidad de residencia se relacionan, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 35/1.978, de 16 de noviembre -hoy substituido por la Ley 5/1979, de 18 de septiembre-, se observa que los solicitantes manifiestan que el causante ha desaparecido en el frente de combate, sin que aporten Acta de Defunción del mismo, por no haber inscrito dicha defunción en su día.

En relación a este problema, le comunico deberá manifestar a los interesados que el Real Decreto 2.635/1979, de 16 de noviembre, para la aplicación y cumplimiento de la Ley 5/1979, prevé en su artículo segundo, párrafo tres, que: "En la presunción del número tres del artículo primero de la Ley deberá aportarse testimonio del auto de declaración de ausencia legal del causante, o justificación de haberla promovido, con el compromiso del solicitante de aportarla una vez obtenida."

Asímismo le significo, con objeto de que se informe debidamente a los interesados, que para obtener la inscripción de los fallecidos como consecuencia de la Guerra, existen en el Derecho vigente, aparte del juicio declaratorio ordinario, dos procedimientos de jurisdicción voluntaria, con tal finalidad:

a) La declaración del fallecimiento, regulada por los artículos 193 y siguientes del Código Civil y 2.031 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

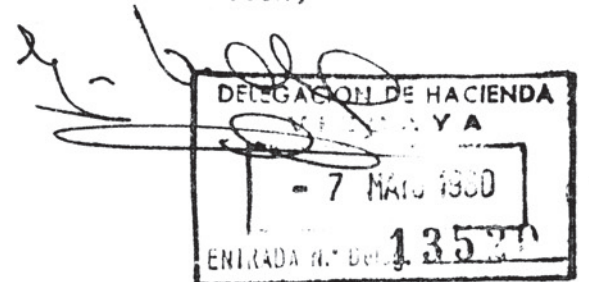
b) La inscripción fuera de plazo de la defunción de una persona que, como ha recordado la Resolución de 30 de marzo de 1.979, puede decidirse por el Juez de Primera Instancia correspondiente al lugar del fallecimiento en expediente gubernativo regulado por la Legislación del Registro Civil (artículos 86 de la Ley y 277, 278 y 342 del Reglamento), siempre que exista certeza de la muerte que excluya cualquier duda racional, y siendo gratuitas las actuaciones (artículos 88 y 100 de la Ley y 376 de su Reglamento). Esta solicitud se iniciará mediante expediente presentado ante el Juez de Distrito y encargado del Registro Civil del domicilio del solicitante.

Este último procedimiento es, por otra parte, el previsto en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre. Y en este caso los interesados deberán aportar la certificación de la solicitud de inscripción a realizar fuera de plazo, y el compromiso de que la aportarán una vez obtenida la misma. (Artículo segundo, a) uno del Real Decreto 2.635/79, de 16 de noviembre).

Dios guarde a Ud.

Madrid, 24 ABRIL 1980

EL JEFE DE SECCION,



SR. TESORERO DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE ..... VIZCAYA .....  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE INFORME DE LA LEY 5/1979.